



CUT: 50598-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0222-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 29 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 50598-2023, organizado por Cipriano Castillo Contreras, identificado con D.N.I. N° 20526615, sobre Delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 25 de marzo de 2023, el señor Cipriano Castillo Contreras, identificado con D.N.I. N° 20526615, solicita ante la Administración Local de Agua Perene, la Delimitación de faja marginal, en la margen derecha del río Tulumayo, en el marco del estudio: “Delimitación de faja marginal margen derecha del río Tulumayo – Anexo Playa Hermosa, distrito San Ramón – provincia Chanchamayo – Departamento Junín”;

Que, mediante Carta N° 0262-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 09 de mayo de 2023, la Administración Local de Agua Perene, comunica al administrado, la verificación técnica de campo a realizarse en fecha 15 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 0088-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, de fecha 07 de junio de 2023, la Administración Local del Agua Perene, concluye que, el estudio propuesto está de acuerdo con el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Siendo dicha petición viable.

Que, a través del Memorando N° 0329-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 07 de junio de 2023, la Administración Local de Agua Perene, remite el Informe Técnico N° 0088-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR a esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin que continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0105-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 29 de julio de 2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:

- **En cuanto al procedimiento de aprobación de la propuesta de faja marginal**

El administrado solicita la delimitación de la faja marginal, para tal efecto presenta ante la ANA el expediente técnico de delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el sector Playa Hermosa, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para lo cual se utilizó la metodología Huella Máxima Anexo II – Estudio de delimitación de faja marginal con Huella Máxima del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N°332-2016- ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.

- **En cuanto al Informe Técnico N° 0088-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR**

La ALA Perene instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la Verificación Técnica de Campo – VTC con fecha 15-05-2023, y a partir de ello realiza el siguiente planteamiento:

- **Río Tulumayo - margen derecha**

De la verificación técnica de campo, el cauce del río Tulumayo presenta un talud que varía entre 2.00 a 3.00 metros y presenta un ancho estable definido por el cauce natural. Asimismo, se evidencia una defensa de gaviones ejecutada por la autoridad de la zona. Por otra parte, en el tramo de la faja marginal propuesto de la margen derecha del río Tulumayo, no se evidencian viviendas que pudieran ser afectadas ante las crecientes de las fuentes naturales de agua.

- **Respecto de la metodología con huella máxima**

El administrado propone la delimitación de faja marginal utilizando el método de huella máxima, estableciendo un ancho mínimo de 10.00 metros, y con una longitud de 100.00

m. Por su parte, la ALA Perene mediante acta de Verificación Técnica de Campo N° 011-2023-GPTB, constató en campo que las coordenadas del lindero interior y exterior concuerdan con lo presentado en el expediente por la administrada.

- **Respecto de la revisión del Informe Técnico N° 0088-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR**

Se evidencia la presencia de una defensa de gaviones, por lo que le correspondería según los criterios generales establecidos en el ítem anterior, un ancho mínimo de faja marginal de 4.00 metros, sin embargo, luego del análisis y procesamiento de los vértices y la distancia respectiva entre ellos, se evidenció un ancho variable de 8.00 m. a 12.00 m y con una longitud de 103.00 m. Sea el caso, las dimensiones y coordenadas en UTM WGS 84 del lindero interior y exterior de la faja marginal superan el ancho mínimo establecido para el criterio de tramos de río con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc.), medidos a partir del pie de talud externo.

- **Respecto del planteamiento final de la faja marginal**

Según lo analizado en el ítem 2.3.1 y 2.3.2, se estableció que las dimensiones y coordenadas en UTM WGS 84 del lindero interior y exterior de la faja marginal están conforme y se detallan en el Informe Técnico N° 0105-2023-ANA-AAA.U/EEAR.

- Concluye que, conforme al análisis realizado en el ítem 2.3, el límite interior y exterior de la propuesta de faja marginal indicaba un ancho fijo de 10.00 m. y una longitud de 100 m., sin embargo, luego del análisis se determinó que el límite interior y exterior de la propuesta de faja marginal posee un ancho variable de 8.00 m. a 12.00 m. y una longitud de 103.00 m., por el cual, se realizó el replanteo, en amparo a los criterios técnicos establecidos en la R.J. N° 332-2016-ANA, en consecuencia, es factible aprobar la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo con las dimensiones del cuadro 1, y conforme a los detalles mostrados en los cuadros 2 y 3 de la parte resolutive de la presente resolución directoral, ubicado en el sector Playa Hermosa, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Que, mediante Informe Legal N° 146-2023-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que la solicitud del visto, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0105-2023-ANA-AAA.U/EEAR, y el Informe Técnico N° 0088-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR; se concluye que, es procedente aprobar la propuesta de Delimitación de faja marginal, margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Aprobar** la propuesta de delimitación de un tramo de la faja marginal, margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el sector Playa Hermosa, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, solicitado por el señor Cipriano Castillo Contreras. Contenido en el estudio: “Delimitación de faja marginal margen derecha del río Tulumayo – Anexo Playa Hermosa, distrito San Ramón – provincia Chanchamayo – Departamento Junín”; La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Características de delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha del río Tulumayo

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario (m³/s)	Ubicaci					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Rio Tulumayo	-	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Cuenca Perene	WGS84 / 18 S	02	-	103.00	-	8.00 – 12.00

Cuadro 2. Hitos Georreferenciados del tramo H1 al H2, margen derecha del río Tulumayo

Río Tulumayo, margen derecha						
Lindero interior (ribera)			Lindero exterior (faja marginal)			Ancho de Faja (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
1	461383	8769769	H1	461391	8769767	8.00
2	461354	8769671	H2	461366	8769667	12.00

Cuadro 3. Puntos de monumentación de la faja marginal - margen derecha del río Tulumayo

Río Tulumayo		
Hito	Este (m)	Norte (m)
H1	461391	8769767
H2	461366	8769667

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el señor Cipriano Castillo Contreras, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en cuadro N° 3 del artículo primero de la presente Resolución Directoral, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Perene, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Gobierno Regional y el Gobierno Local de la jurisdicción, dentro de sus competencias, considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las Personas y del Estado, deberán realizar acciones comprendidas en la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa las actividades prohibidas dentro de la faja marginal aprobada en la presente resolución, dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y demás normas de la materia, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Cipriano Castillo Contreras, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Municipalidad Distrital de San Ramón, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral – Sede Junín, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI